

PARANA, 09 de Abril de 1984.-

**DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 3
TEMA: ANOTACION DE RENTA VITALICIA**

VISTO:

La consulta formulada por la Señora Jefa del Registro Público de Concordia relacionada con la inscripción de un contrato de renta vitalicia, y;

CONSIDERANDO:

Que los contratos de renta vitalicia que ingresan para su registración, son aquellos en los cuales el acreedor a la misma ha hecho transferencia al obligado al pago de la renta de un bien registrable, originándose en consecuencia una inscripción a favor del nuevo titular del dominio;

Que la obligación al pago de la renta no significa una afectación al dominio, sino que genera un derecho creditorio a favor del beneficiario de la misma (conf. Borda - Contratos T.II Pag. 615);

Que el Decreto-Ley N° 6964, no prevee una sección especial para la inscripción de tales contratos y no pueden encuadrarse dentro de las previsiones de los Arts. 109, 110 ni se hallaría incluido específicamente en las disposiciones del Art. 133;

Que en consecuencia y a los efectos de su publicidad, correspondería se tome razón de la existencia de tal contrato, como anotación marginal en el asiento del dominio en el momento de inscribirse a favor del nuevo titular;

Por ello; en uso de las facultades que el Decreto-Ley N° 6964 confiere

**EL DIRECTOR GENERAL DEL NOTARIADO,
REGISTROS Y ARCHIVOS**

DISPONE:

ARTICULO 1°) En los casos en que se presenten a inscripción transferencias de dominio originadas en la celebración de un contrato de Renta Vitalicia, se dejará constancia de ésta y demás modalidades que comprenda el mismo como nota marginal en la columna b) del correspondiente folio de matrícula.-

ARTICULO 2°) Regístrese, comuníquese con nota de estilo a la Subsecretaría de Justicia, a los Colegios de Abogados y Escribanos y a quien corresponda. Cumplido archívese -